



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00318-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente los memoriales visibles a archivos electrónicos No. 10; 11; 12, sin trámite alguno, como quiera que la parte activa solicitó la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito allegado el 30 de agosto de 2020¹ reiterada el 11 de octubre del año en curso, se accederá a ella. Y como el pago en que se fundamenta, fue total, se ordenará la cancelación de los gravámenes hipotecarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por el MARIA OLGA CARDENAS MACIAS y en contra de LILIANA MARIA JARAMILLO MORALES, en el que no se ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del derecho que tiene el demandado LILIANA MARIA JARAMILLO MORALES

RADICADO N° 2021-00318-00

sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-705973. Sin que sea necesario oficiar, puesto que la medida no se registró.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que el demandado constituyó a favor de la parte demandante, a través de la Escritura Pública No. 6.433 del día 23 del mes de noviembre del año 2017 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Medellín,

CUARTO: OFICIAR a la Notaría Dieciséis del Circuito Notarial de Medellín, para que proceda con la cancelación de los gravámenes hipotecarios.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que las obligaciones y las garantías hipotecarias han sido canceladas, previo el pago del arancel judicial y sean aportadas las copias respectivas de los documentos a desglosar, los cuales se entregarán a la parte demandada.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo exhorto que comunica la cancelación de la hipoteca.

SEPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 201
fijado hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538b1b16b6f0eb7323a7aad69a8940762187f65874278d010e899399e4c68c80**

Documento generado en 17/11/2021 02:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>